



10/3/20

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 00074-CU-2020**  
**Piura, 19 de febrero de 2020**

**VISTO**

El expediente 00007-5300-20-3 de fecha 10 de enero de 2020, que remite el **Dr. Ricardo Bayona Espinoza**, Jefe de la Oficina Central de Cooperación Técnica de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 007-20-OCCT-UNP de fecha 10 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Cooperación Técnica, remite la Propuesta de Convenio Marco y Específico entre la Universidad de Cundinamarca – Colombia y la Universidad Nacional de Piura, para que sea considerado en Comisión de Convenios para su aprobación correspondiente;

Que, el objetivo del Convenio Marco y Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Cundinamarca – Colombia y la Universidad Nacional de Piura, es promover el intercambio cultural, científico y tecnológico entre las dos Instituciones, para fortalecer las relaciones académicas entre Perú y Colombia;

Que, con Oficio N° 037-VR.ACAD.-UNP-2020 de fecha 14 de enero de 2020, la Vicerrectora Académica comunica que en comisión de Convenios del 14/01/2020 se consideró procedente la atención del Convenio Marco y Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Cundinamarca – Colombia y la Universidad Nacional de Piura, en virtud a sus objetivos para fortalecer las relaciones académicas como se enmarca en el Estatuto de la Universidad Nacional Art. 7 Inciso 7.2;

Que, mediante Informe N° 24-2020-OCAJ-UNP del 24 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado, en consecuencia autorizar al Titular del Pliego la suscripción del Convenio Marco y Específico entre la Universidad de Cundinamarca - Colombia y la Universidad Nacional de Piura para promover el intercambio cultural, científico y tecnológico entre las dos Instituciones, para fortalecer las relaciones académicas entre Perú y Colombia;

Que, el artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 (D.S N° 004-2009-JUS) señala:

**Artículo 88° Medios de colaboración interinstitucional**

88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

(...)

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, la Ley Universitaria señala en su artículo 65° “Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes:

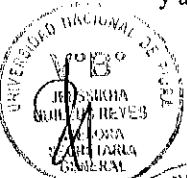
**65.1 Vicerrector Académico:**

65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.

65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en su numeral 174.19° contempla como atribución del Consejo Universitario el concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 01 de fecha 19 de febrero de 2020 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 00074-CU-2020**  
**Piura, 19 de febrero de 2020**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA (COLOMBIA), PARA LA MOVILIDAD DE DOCENTES Y ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO, el cual consta de diez (10) cláusulas y tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de suscripción.**

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA (COLOMBIA), PARA LA MOVILIDAD DE DOCENTES Y ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO, el cual consta de ocho (08) cláusulas y tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de suscripción.**

**ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, al Dr. Juan Gabriel Adanaqué Zapata, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para que suscriba el citado Convenio, en representación de nuestra casa de estudios.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. JUAN GABRIEL ADANAQUÉ ZAPATA, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) (Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, VRI, DGA, OCP(2), FACULTADES(14), OCCT, UNIV. CUNDINAMARCA, OCAJ, OCI, ARCHIVO(2).

27 copias /*24*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

*J. Zapata*  
Dr. Juan Gabriel Adanaqué Zapata  
RECTOR (E)



*Anita Zapata*  
Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL

